



RADICACIÓN: 080014053017 - 2019-00036-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: STANLEY MOSCOTE JIMENEZ

Señora Juez, a su despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. contra STANLEY MOSCOTE JIMENEZ, en el cual han transcurrido más de los treinta (30) días concedidos a la parte ejecutante, en auto anterior, para que notificara a la parte ejecutada, sin que hubiere cumplido con dicha carga. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de marzo de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días contados a partir del auto calendado 04/03/2020, a través del cual se requirió a la parte demandante para que aportará copia informal de la página donde se hubiere publicado el emplazamiento, como lo señala el inciso 4 del artículo 108 del C.G.P. En razón a ello, éste despacho le requirió y debió aportar copia de la publicación del emplazamiento a la parte demandada, sin que dicha carga hubiere sido cumplida, este Despacho, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del CGP, tendrá por desistida tácitamente la demanda, y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado así como se condenará en costas a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En el evento de existir embargos de remanentes, póngase los bienes embargados a disposición de la autoridad que corresponda.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante. Liquídense.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a946201da53b69077de926818f2664d4809fa9569228d3d099d4a70edb13487

Documento generado en 02/03/2021 04:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>